



ÒRGAN COMISSIÓ D'HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES		
DATA 24/09/2025	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 10
UNITAT H4969 - GTE-AE - JEFATURA Y REGISTRO DEL SERVICIO		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-H4969-2025-000018-00		PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTARIA ESPECÍFICA-AE.- Aprovar provisionalment la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de les taxes per expedició de documents administratius.		
RESULTAT APROVAT		CODI C4231-O-00010
ÒRGAN COMPETENT PLE		

La Comisión, en sesión realizada el día de hoy, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes, aprobar la propuesta que a continuación se expresa, y elevarla al Pleno del Ayuntamiento:

La Comissió, en sessió realitzada el dia de hui, acorda per unanimitat dels seus membres presents, aprovar la proposta que a continuació s'expressa, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament:

Hechos

Único. Mediante moción de la Delegación de Hacienda y Presupuestos de fecha 11 de septiembre de 2025, se propone la modificación del apartado a) del artículo 2 de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición de documentos administrativos en el sentido de añadir una precisión indicando que no se dará el hecho imponible en el caso de las copias de atestados o informes equivalentes donde conste información sobre las circunstancias de accidentes, de conformidad con la modificación aprobada del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, que entró en vigor el 25 de julio del presente ejercicio 2025.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	24/09/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. El artículo 4.1 apartados *a)* y *b)* de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2 y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Tercero. A partir de este marco normativo, hay que señalar que la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la expedición de documentos administrativos, aprobada el 28 de septiembre de 2012, establece en su artículo 2 el hecho imponible indicando que será la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición, por la Administración de dos tipos de documentos. Concretamente se refiere, por un lado, a la emisión de informes sobre actuaciones de los servicios de Policía Local y, por otro lado, a la expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real decreto 137/1993, de 29 de enero.

La Ley 5/2025, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, en su artículo 7, apartado 1, establece que: " Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de la vigilancia del tráfico facilitarán de forma gratuita, a petición de los perjudicados, entidades aseguradoras, o sus representantes, y del Consorcio de Compensación de Seguros, copia del atestado o informe equivalente en el que conste toda la información sobre las circunstancias del accidente, incluso cuando lo hayan remitido a la autoridad judicial competente".

De conformidad con lo expuesto, y a fin de atender la modificación legislativa que ha tenido lugar, parece conveniente establecer una puntualización respecto al hecho imponible contemplado en la ordenanza municipal que sirva para clarificar aquellas solicitudes, realizadas por parte de las personas y entidades citadas en la ley, tengan como objeto los atestados o informes referidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	24/09/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Municipal de 12 de noviembre de 2020, relativa al procedimiento para la tramitación de disposiciones normativas municipales, en este supuesto no se trata de una iniciativa normativa municipal que afecte a los gastos o ingresos públicos por la que se precise informe de evaluación de impacto económico o presupuestario (artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común), sino que se trata de una precisión normativa en aras a garantizar el principio de seguridad jurídica buscando la coherencia con la legislación dictada al efecto.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 bis de la Ley 9/2003, de Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, se incorpora a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Sexto. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales, debiendo tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra *d*) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario, aprobado por acuerdo plenario de 30 de junio de 2006, así como en el artículo 12 del Reglamento de la Asesoría Jurídico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, han sido emitidos el dictamen por el Jurado Tributario, así como el informe por la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la ordenanza fiscal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	24/09/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reseñada a continuación, en los términos abajo indicados quedando el texto afectado de la ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con los siguientes términos:

Id. Document: rhRp 3mPi CkUx efKN VmmF /8zA grw=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	24/09/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. Document: rhRp 3mPi CkUx efKN VmmF /8zA grw=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 2. Hecho imponible

“Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición, por la Administración, de los siguientes documentos:

- a) Emisión de informes sobre actuaciones de los servicios de Policía Local, siempre que no se trate de copia de atestados o informes equivalentes en los que conste toda la información sobre las circunstancias de un accidente, incluso cuando se hayan remitido a la autoridad judicial competente, solicitados por parte de las personas perjudicadas, entidades aseguradoras o sus representantes y del Consorcio de Compensación de Seguros.
- b) ...”

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER EXPEDICIÓ DE DOCUMENTS
ADMINISTRATIUS

Article 2. Fet imposable

“Constitueix el fet imposable d'estes taxes l'activitat administrativa desenvolupada amb motiu de la tramitació, a instàncies de part, dels expedients necessaris a fi que l'Administració expedisca els documents següents:

- a) Emissió d'informes sobre actuacions dels servicis de Policia Local, sempre que no es tracte de d'una còpia d'atestats o informes equivalents en què conste tota la informació sobre les circumstàncies d'un accident, fins i tot quan s'hagen remés a l'autoritat judicial competent, sol·licitats per part de les persones perjudicades, entitats asseguradores o els seus representants i del Consorci de Compensació d'Assegurances.
- b) ...”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	24/09/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.

Id. Document: rhRp 3mPi CkUx efKN VmmF /8zA grw=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	24/09/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855